Comodoro Rivadavia, 3 de febrero de 2008.

VISTO:

El presente **Incidente N° 70/08,** caratulado: **"F., H. A. s/ Incidente de entrega de fondos propios en Legajo de Ejecución N° 169/06 (Expíe. Ppal. Nº 33/05)",** en el cual el interno **H. A. F.** solicitó se le haga entrega de $ 500 (quinientos pesos) de su fondo de reserva.

CONSIDERANDO

Que a fs. 7/8 luce agregada en copia la Nota N° 78/09- DJ remitida por la Unidad Penitenciaria N° 6 con asiento en la ciudad de Rawson por la que adjunta informe de fondos que registra **H. A. F.** (una suma total de mil trescientos cuarenta y tres con cuarenta y tres centavos), acta labrada con el causante por el Servicio Social del referido establecimiento carcelario mediante la cual manifiesta que de la suma solicitada será destinada para cubrir gastos de vestimenta y calzados propios. Asimismo expide la mencionada sección de la unidad de manera parcialmente favorable a la entrega de la suma solicitada (se hace lugar por $500).-

Que resultan atendibles los motivos expuestos por el condenado para solicitar la disposición anticipada de fondos y por ende razonable acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta que la segunda parte del Art. 128 de la Ley 24.660 dispone que "... en casos debidamente justificados y con la intervención judicial la disposición anticipada del fondo de reserva".

Que a tal fin deberá oficiarse a la Unidad Penitenciaria N° 6 de la ciudad de Rawson, adelantándose vía fax, a

fin de que arbitre los medios correspondientes para que al nombrado le sea entregada dicha suma.

Que por las consideraciones de hecho y de derecho efectuadas, esta Excma. Cámara Primera en lo Criminal:

RESUELVE:

1°) Autorizar la entrega de $ 500 (quinientos pesos) del fondo de reserva del condenado **H. A. F.,** de condiciones personales y filiatorias de certificación en los autos principales.

2°) Líbrese Oficio al Sr. Director de la Unidad Penitenciaria N° 6 con asiento en la ciudad de Rawson, adjuntando copia certificada de la presente, a fin de efectivizar lo dispuesto en el punto precedente.

3°) Suscriben la presente dos de Señores Jueces por coincidir en la solución del caso y por encontrarse inhibido el Doctor Martín Roberto Montenovo.

4°) Cópiese, protocolícese y notifíquese.

Protocolo nº 4/09 de fecha 3/2/09

Fdo. Dres. María E.N. de Pettinari. Daniel L.M. Pintos. Ante mí: Ramón L. Macías.